

Aprobando las modificaciones introducidas a los estatutos de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala (ANAM).

#### ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 899-92

Palacio Nacional, Guatemala, 18 de noviembre de 1992.

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el Licenciado OSCAR RAFAEL BUCKER PERDOMO, en su calidad de Presidente de la "ASOCIACION NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA -ANAM-", se ha presentado solicitando la aprobación de las reformas de los estatutos de esta entidad; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen aprobado por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, manifestó que tales reformas no son contrarias a las leyes ni al orden público,

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso e) del Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### ACUERDA:

1) Aprobar las modificaciones introducidas a los estatutos de la "ASOCIACION NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA -ANAM-" los que quedan así:

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### CAPITULO I. OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACION.

Artículo 10. Integración y sede: La Asociación está integrada por todas las corporaciones municipales legalmente establecidas en la República. Se denomina Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala -ANAM-. Su sede permanente es la ciudad de Guatemala, pudiendo por disposición de la junta directiva trasladarse temporalmente a cualquier otro lugar de la República cuando las circunstancias lo hagan necesario.

Artículo 20. Carácter: La Asociación es una entidad no lucrativa, al servicio exclusivo de las municipalidades de la República de Guatemala. En ningún caso tratará asuntos de carácter político partidista.

Artículo 30. Propósito y fines: El propósito general de la Asociación es cuidar los intereses y propiciar el mejoramiento y desarrollo de todos los municipios de la República, considerando como sus fines esenciales los siguientes:

- 1) La defensa de desarrollo del régimen de autonomía municipal establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala;
- 2) Promover la coordinación de la acción nacional y regional de las municipalidades en la realización de programas conjuntos de desarrollo social y económico;
- 3) Asistir a las municipalidades por los medios a su alcance en la solución de sus problemas, proveyendo a las que lo soliciten, la asistencia técnica, administrativa, legal o de otro índole, que sus posibilidades le permitan;
- 4) Promover y gestionar la acción gubernamental para impulsar el desarrollo municipal dentro del concepto de "socios para el desarrollo";
- 5) Promover y gestionar la participación de las agencias nacionales e internacionales de asistencia técnica y financiera, para los fines de impulsar el mejoramiento de los gobiernos municipales; y,
- 6) Todos aquellos que por su importancia contribuyen al desarrollo municipal en la República.

##### CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

Artículo 40. Representación: Las municipalidades que integran la Asociación, están representadas por sus respectivos alcaldes y quienes los sustituyen de conformidad con la ley. Salvo los casos especiales, el alcalde o su sustituto sólo podrán delegar su representación en otros miembros de la corporación, cuando así sea acordado por la misma.

Artículo 50. Calidad de la Representación: Los alcaldes son representantes de su respectiva municipalidad y para tal efecto tienen la calidad de asociados, lo que conservarán durante el tiempo que permanezcan en ejercicio de su cargo.

#### CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 60. Principio General: Las Municipalidades de la República, tienen el derecho y el deber de pertenecer a la Asociación, sin más limitaciones que las previstas en los presentes estatutos y sus reglamentos.

Artículo 70. Derechos: Para los efectos de la aplicación de los estatutos y sus reglamentos, son además derechos de las municipalidades que ejercen por conducto de sus respectivos representantes:

- 1) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea Nacional;
- 2) Elegir y ser electos para cargos en juntas directivas o en las comisiones que se organicen;
- 3) Hacer uso de los servicios de asistencia técnica y de otras prerrogativas que establecen los estatutos y sus reglamentos y los que se otorguen en el futuro por la Asamblea Nacional o la Junta Directiva;
- 4) Tener acceso a las instalaciones de la Asociación sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos y reglamentos;
- 5) Presentar sugerencias o iniciativas a la consideración de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación;
- 6) Exigir el cumplimiento fiel de los estatutos y sus reglamentos; y,
- 7) Todos los demás que establezcan los estatutos y sus reglamentos.

Artículo 80. Obligaciones: Son obligaciones de las municipalidades:

- 1) Cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos y acuerdos dictados por la Asamblea Nacional y la Junta Directiva;
- 2) Hacerse representar en las sesiones de la Asamblea Nacional y la Junta Directiva a las que fueren convocados;
- 3) Asegurar el desempeño diligente y responsable de los cargos y comisiones para los que sus representantes sean electos o designados;
- 4) Pagar en el presupuesto respectivo los recursos necesarios para garantizar el pago de las cuotas ordinarias establecidas en los estatutos y las extraordinarias establecidas que fueren aprobadas por la Asamblea Nacional;
- 5) Cooperar con otras municipalidades en programas conjuntos de desarrollo local y regional;
- 6) Colaborar activamente con los órganos de la Asociación en la realización de sus fines;
- 7) Guardar el prestigio y buen nombre de la Asociación; y,
- 8) Todos los demás que se establezcan en los estatutos y sus reglamentos.

#### TITULO II. ORGANIZACION.

##### CAPITULO I. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.

Artículo 90. Organos Permanentes: Son órganos permanentes de la Asociación:

- 1) La Asamblea Nacional;
- 2) La Junta Directiva; y,
- 3) La Secretaría Ejecutiva.

##### CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Artículo 100. Organo Superior: La Asamblea Nacional de Municipalidades es la máxima autoridad de la Asociación y en consecuencia sus decisiones son obligatorias para todas las municipalidades asociadas. Se integran todas las municipalidades de la República, las que se harán representar por una delegación preferentemente de tres (3) miembros debidamente acreditados por la corporación respectiva. La Delegación será presidida por el Alcalde o Concejal designado. Las municipalidades impelidas de concurrir a la Asamblea, pueden hacerse representar por cualquier otra delegación, lo que se debe hacer constar por escrito observándose las demás formalidades legales. En ningún caso pueden ejercerse más de dos (2) representaciones. Cada delegación tiene derecho a un (1) voto.

Artículo 110. Sesiones: Salvo circunstancias de calamidad pública, grave perturbación de la paz pública, o cualquier otro motivo que implique fuerza mayor, cuya calificación hará la Junta Directiva bajo su responsabilidad, la Asamblea se reúne ordinariamente una vez al año en el lugar acordado en su última sesión ordinaria. Extraordinariamente se reúne cuando es convocada por la Junta Directiva o cuando así lo solicita por lo menos a tercera parte de las municipalidades asociadas. En ambos casos la convocatoria debe ser hecha por el Presidente de la Junta Directiva, con treinta (30) días de anticipación para las sesiones ordinarias y por lo menos quince (15) para las extraordinarias. La convocatoria se debe hacer dirigiendo comunicación escrita al Alcalde respectivo.

Artículo 12. **Quórum:** Para los efectos de las sesiones ordinarias y las extraordinarias convocadas por la Junta Directiva, el quórum se integra con la tercera parte de las municipalidades asociadas. Cuando son convocadas por las municipalidades en los términos indicados en el artículo anterior, se requiere la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de las corporaciones solicitantes.

Artículo 13. **Dirección y Agendas:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias son presididas por: El alcalde del municipio en donde la Asamblea se celebre y se rigen por un reglamento especial que debe elaborar la junta. En las sesiones extraordinarias la Asamblea conoce únicamente los asuntos para los cuales es convocada. Para las sesiones ordinarias, la junta elaborará una agenda que debe ser aprobada por la Asamblea, la que en todo caso debe comprender los siguientes puntos:

- 1) Informe general de actividades, que debe presentar el Presidente en nombre de la Junta Directiva;
- 2) Informe sobre la situación financiera, que debe presentar el Secretario Ejecutivo con la aprobación de la Junta;
- 3) Informe de labores, que debe presentar el representante de la Asociación ante el Consejo de Estado;
- 4) Informe de labores, que debe presentar el representante de la Asociación ante el Instituto de Fomento Municipal (INFOMU);
- 5) Informe de labores que debe presentar el representante de la Asociación en la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Empleo Municipal;
- 6) Renovación de miembros de la Junta Directiva;
- 7) Fecha y sede para la próxima sesión ordinaria; y,
- 8) Asuntos varios.

Artículo 14. **Atribuciones:** Corresponde a la Asamblea Municipal:

- 1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a las comisiones específicas que se establezcan para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- 2) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación que presente la Junta Directiva o modificaciones globalmente;
- 3) Acordar el monto de las cuotas extraordinarias conforme las necesidades de la Asociación y disponer los medios para su recaudación;
- 4) Aprobar, aprobar o modificar el plan de trabajo y el informe de las actividades realizadas por la Junta Directiva y el Secretario Ejecutivo. Este último incluirá un análisis y justificación de todos los ingresos y egresos de la Asociación observados durante el año de que se trate;
- 5) Aprobar o impugnar los informes a que se refieren los incisos 3), 4) y 5) del artículo 13 de los estatutos;
- 6) Requerir de los miembros de la Junta Directiva y del Secretario Ejecutivo cualquier información relacionada con el desempeño de sus cargos, cuando así lo soliciten por lo menos diez (10) de las municipalidades presentes;
- 7) Acordar honores o distinciones a personas o instituciones por grandes servicios prestados a la Asociación o que hayan contribuido significativamente al desarrollo municipal. En ningún caso se tributarán a los miembros de la Junta Directiva o de las comisiones que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- 8) Aprobar los reglamentos elaborados por la Junta Directiva;
- 9) Aprobar por mayoría absoluta de las Municipalidades de la República la reforma de los estatutos; y,
- 10) Resolver los casos no previstos en los estatutos y ejercer las demás atribuciones que se señalen en los mismos o en sus reglamentos.

Artículo 15. **Resoluciones:** Salvo los casos especiales previstos en los estatutos o en sus reglamentos, las resoluciones de la Asamblea Nacional serán tomadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados con derecho a voto que estén presentes o ejerzan representación.

### CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16. **Requisitos:** Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1) Ser alcalde municipal en ejercicio de su cargo; y,
- 2) Tener interés en el desarrollo municipal.

Artículo 20. **Vacantes y Sustituciones:** Para los efectos de la sustitución de las vacantes que surjan por impedimento o ausencia temporal o absoluta de un miembro titular la Junta Directiva debe declarar la vacante y llamar al suplente respectivo siguiendo el orden de su elección. La vacante también debe ser declarada por la Junta cuando, sin excusa justificada y formulada por escrito, uno de sus miembros faltare en forma consecutiva a más de tres (3) sesiones ordinarias, siempre que hubiere sido convocado legalmente. En ambos casos la Junta asumirá en punto de cuenta el acuerdo que declare la vacante. Cuando ocurra una vacante por cualquier causa, los miembros de la Junta Directiva en funciones pasarán a ocupar los cargos inmediatos superiores respectivos. El suplente que sea llamado ocupará el último cargo que corresponda en el orden de jerarquía de la Junta Directiva y terminará el período respectivo.

Artículo 21. **Sesiones:** La Junta Directiva se reúne ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente. Queda a su discreción fijar el lugar y la fecha para reunirse.

Artículo 22. **Atribuciones:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y reglamentos;
- 2) Ejercer la dirección de la Asociación, dictando las medidas y resoluciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines;
- 3) Por conducto del Presidente, dirigir, administrar y representar los intereses de la Asociación;
- 4) Hacer, por conducto del Presidente, la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 5) Anualmente, en las sesiones ordinarias, proponer ante la Asamblea Nacional los planes de trabajo y el proyecto de presupuesto programático que contenga la estimación de los ingresos y egresos de la Asociación;
- 6) Ejecutar por los medios a su alcance las disposiciones de la Asamblea Nacional;
- 7) Administrar los fondos, equipos, instalaciones y demás bienes que formen el patrimonio de la Asociación;
- 8) Formular las bases para el sostenimiento de la Asociación y someterlos a la consideración de la Asamblea Nacional;
- 9) Enviar a la Asamblea Nacional en su sesión ordinaria o cuando lo sea requerido, informe de sus actividades con justificación de los recursos empleados para su financiamiento;
- 10) Aprobar el proyecto de presupuesto anual y los estados contables que para informar a la Asamblea Nacional le presente el Secretario Ejecutivo;
- 11) Ser el órgano de comunicación de la Asamblea Nacional con el Organismo Ejecutivo y demás entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de sus fines;
- 12) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo de la Asociación y al personal técnico y administrativo cuya designación le corresponda de conformidad con los estatutos o reglamentos especiales;
- 13) Crear o cancelar los órganos de consulta o comisiones de trabajo o estudio que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- 14) Servir como órgano de mediación en los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los miembros de la Asociación. La Junta está facultada para delegar esta atribución en comisiones especiales, las que se integrarán para ese único propósito;
- 15) Designar a los representantes de la Asociación ante el Consejo de Estado, la Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para el Empleo Municipal y ante cualquier otro organismo, de conformidad con las leyes respectivas. La designación se hará eligiendo, por mayoría absoluta de los miembros de la Junta, dentro de una terna de candidatos que presente el Presidente;

Artículo 12. **Quórum:** Para los efectos de las sesiones ordinarias y las extraordinarias convocadas por la Junta Directiva, el quórum se integra con la tercera parte de las municipalidades asociadas. Cuando son convocadas por las municipalidades en los términos indicados en el artículo anterior, se requiere la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de las corporaciones solicitantes.

Artículo 13. **Dirección y Agendas:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias son presididas por: El alcalde del municipio en donde la Asamblea se celebre y se rigen por un reglamento especial que debe elaborar la Junta. En las sesiones extraordinarias la Asamblea conoce únicamente los asuntos para los cuales es convocada. Para las sesiones ordinarias, la Junta elaborará una agenda que debe ser aprobada por la Asamblea, la que en todo caso debe comprender los siguientes puntos:

- 1) Informe general de actividades, que debe presentar el Presidente en nombre de la Junta Directiva;
- 2) Informe sobre la situación financiera, que debe presentar el Secretario Ejecutivo con la aprobación de la Junta;
- 3) Informe de labores, que debe presentar el representante de la Asociación ante el Consejo de Estado;
- 4) Informe de labores, que debe presentar el representante de la Asociación ante el Instituto de Fomento Municipal (INFOMU);
- 5) Informe de labores que debe presentar el representante de la Asociación en la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Municipio;

- 6) Renovación de miembros de la Junta Directiva;
- 7) Fecha y sede para la próxima sesión ordinaria; y,
- 8) Asuntos varios.

Artículo 14. **Atribuciones:** Corresponde a la Asamblea Nacional:

- 1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a las comisiones específicas que se establezcan para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- 2) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación que presente la Junta Directiva o modificaciones globales;
- 3) Acordar el monto de los cuotes extraordinarias conforme las necesidades de la Asociación y disponer los medios para su recaudación;
- 4) Aprobar, aprobar o modificar el plan de trabajo y el informe de las actividades realizadas por la Junta Directiva y el Secretario Ejecutivo. Este último incluirá un detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de la Asociación observados durante el año de que se trata;
- 5) Aprobar o improbar los informes a que se refieren los incisos 3), 4) y 5) del artículo 13 de los estatutos;
- 6) Requerir de los miembros de la Junta Directiva y del Secretario Ejecutivo cualquier información relacionada con el desempeño de sus cargos, cuando así lo soliciten por lo menos diez (10) de las municipalidades presentes;
- 7) Acordar honores o distinciones a personas o instituciones por grandes servicios prestados a la Asociación o que hayan contribuido significativamente al desarrollo municipal. En ningún caso se tributarán a los miembros de la Junta Directiva o de las comisiones que se encuentran en ejercicio de su cargo;
- 8) Aprobar los reglamentos elaborados por la Junta Directiva;
- 9) Aprobar por mayoría absoluta de las Municipalidades de la República la reforma de los estatutos; y,
- 10) Resolver los casos no previstos en los estatutos y ejercer las demás atribuciones que se señalen en los mismos o en sus reglamentos.

Artículo 15. **Resoluciones:** Salvo los casos especiales previstos en los estatutos o en sus reglamentos, las resoluciones de la Asamblea Nacional serán tomadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados con derecho a voto que estén presentes o ejerzan representación.

### CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16. **Organización:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación. Sus miembros son electos para un período de un (1) año por la Asamblea Nacional en su sesión ordinaria anual. Pueden ser reelectos para un período igual y por una sola vez.

Artículo 17. **Integración:** La Junta Directiva se integra por siete (7) miembros así: Un Presidente, dos (2) Vicepresidentes y cuatro (4) Vocales, los que se designan en el orden de su elección, se eligen también seis (6) Suplentes. Todos los cargos se desempeñan ad-honorem.

Artículo 18. **Procedimiento de Elección:** La elección de los miembros de la Junta Directiva, se hace por votación secreta y por planilla. Para tal efecto, se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los delegados de las municipalidades presentes y representadas.

Artículo 19. **Requisitos:** Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1) Ser alcalde municipal en ejercicio de su cargo; y,
- 2) Tener interés en el desarrollo municipal.

Artículo 20. **Vacantes y Sustituciones:** Para los efectos de la sustitución de las vacantes que surjan por impedimento o ausencia temporal o absoluta de un miembro titular la Junta Directiva debe declarar la vacante y llamar al suplente respectivo siguiendo el orden de su elección. La vacante también debe ser declarada por la Junta cuando, sin excusa justificada y formulada por escrito, uno de sus miembros faltare en forma consecutiva a más de tres (3) sesiones ordinarias, siempre que hubiere sido concurrido legalmente. En ambos casos la Junta asentará en punto de cuenta el acuerdo que declara la vacante. Cuando ocurra una vacante por cualquier causa, los miembros de la Junta Directiva en funciones pasarán a ocupar los cargos inmediatos superiores respectivos. El suplente que sea llamado ocupará el último cargo que corresponda en el orden de jerarquía de la Junta Directiva y terminará el período respectivo.

Artículo 21. **Sesiones:** La Junta Directiva se reúne ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente. Queda a su discreción fijar el lugar y la fecha para reunirse.

Artículo 22. **Atribuciones:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y reglamentos;
- 2) Ejercer la dirección de la Asociación, dictando las medidas y resoluciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines;
- 3) Por conducto del Presidente, dirigir, administrar y representar los intereses de la Asociación;
- 4) Hacer, por conducto del Presidente, la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 5) Anualmente, en las sesiones ordinarias, proponer ante la Asamblea Nacional los planes de trabajo y el proyecto de presupuesto programático que contenga la estimación de los ingresos y egresos de la Asociación;
- 6) Ejecutar por los medios a su alcance las disposiciones de la Asamblea Nacional;
- 7) Administrar los fondos, equipos, instalaciones y demás bienes que formen el patrimonio de la Asociación;
- 8) Formular las bases para el sostenimiento de la Asociación y someterlos a la consideración de la Asamblea Nacional;
- 9) Remitir a la Asamblea Nacional en su sesión ordinaria o cuando lo requiera, informe de sus actividades con justificación de los recursos empleados para su financiamiento;
- 10) Aprobar el proyecto de presupuesto anual y los estados contables que para informar a la Asamblea Nacional lo presente el Secretario Ejecutivo;
- 11) Ser el órgano de comunicación de la Asamblea Nacional con el Organismo Ejecutivo y demás entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de sus fines;
- 12) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo de la Asociación y al personal técnico y administrativo cuya designación le corresponda de conformidad con los estatutos o reglamentos especiales;
- 13) Crear o cancelar los órganos de consulta o comisiones de trabajo o estudio que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- 14) Servir como órgano de mediación en los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los miembros de la Asociación. La Junta está facultada para delegar esta atribución en comisiones especiales, las que se integrarán para ese único propósito;
- 15) Designar a los representantes de la Asociación ante el Consejo de Estado, la Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para el Empleo Municipal y ante cualquier otro Organismo, de conformidad con las leyes respectivas. La designación se hará eligiendo, por mayoría absoluta de los miembros de la Junta, dentro de una terna de candidatos que someta el Presidente;
- 16) Designar representantes para concurrir a toda clase de actos o reuniones que tengan relación con los objetivos de la Asociación y en los cuales no sea necesaria la previa aprobación de la Asamblea Nacional;
- 17) Dictar los reglamentos necesarios para la aplicación de los estatutos;
- 18) Organizar cursos, seminarios, mesas redondas, conferencias y otros eventos acordados con los fines de la Asociación;
- 19) Resolver los asuntos no previstos en los estatutos mientras esté en proceso la Asamblea Nacional, dando cuenta a ésta de su gestión en la primera reunión ordinaria;
- 20) Todas las demás atribuciones que le correspondan conforme a los estatutos y reglamentos y las que le sean fijadas por la Asamblea Nacional.

**Artículo 23. Resoluciones:** Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de votos y serán asentadas por el Secretario Ejecutivo o quien lo sustituya, en el libro de actas y acuerdos respectivo. El quórum se integra con cuatro (4) de los miembros que se encuentran en ejercicio.

#### CAPÍTULO IV. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 24. Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación Nacional de Municipalidades y dirige toda actividad técnica y administrativa de la Junta y de sus órganos auxiliares. Tiene además las siguientes atribuciones:

- 1) Es responsable de la correcta aplicación de los estatutos y sus reglamentos y de las resoluciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva;
- 2) Recibe la protesta y de posesión de sus cargos a los miembros electos de la Junta Directiva. La protesta se recibirá de conformidad con la siguiente fórmula: "Prometo por vuestro honor de ciudadanos desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo para el que he sido electo; ser fiel a la Constitución, defender la autonomía municipal y respetar los principios y fines establecidos en los estatutos de la Asociación Nacional de Municipalidades";
- 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- 4) Ejercer el derecho a voto en las decisiones de la Junta Directiva. El Presidente votará siempre de dñino y en caso de empate tiene doble voto;
- 5) Recibir en nombre y con la aprobación de la Junta Directiva los informes establecidos en los estatutos y sus reglamentos y los que sean requeridos por la Asamblea Nacional;
- 6) En consulta y con la aprobación de la Junta Directiva, formular por medio de la Secretaría Ejecutiva los planes de trabajo y proyectos de presupuesto para ser sometidos a la Asamblea Nacional;
- 7) Con la aprobación de la Junta Directiva, organizar las comisiones de trabajo o estudio y las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- 8) Con la aprobación de la Junta Directiva, organizar y supervisar el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva de la Asociación, nombrando a su personal;
- 9) Autorizar todos los gastos que debe hacer la Asociación, conforme se establezca en el reglamento respectivo;
- 10) Las demás que se establezcan en los estatutos y sus reglamentos y las que acuerde la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

**Artículo 25. De los Vicepresidentes:** Los Vicepresidentes tienen las siguientes atribuciones:

- 1) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, sustituyéndolo, en su orden y en caso de ausencia temporal o absoluta o por su designación;
- 2) Ejercer el derecho de voto en las decisiones de la Junta Directiva; y,
- 3) Desempeñar las demás atribuciones que se establezcan en los estatutos y sus reglamentos y los que acuerde la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

**Artículo 26. De los Vocales:** Los Vocales tienen las siguientes atribuciones:

- 1) Colaborar con el Presidente y demás miembros de la Junta en el desempeño de sus funciones;
- 2) Ejercer el derecho de voto en las decisiones de la Junta Directiva; y,
- 3) Desempeñar las demás atribuciones que se establezcan en los estatutos y sus reglamentos y los que acuerde la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

**Artículo 27. De los Suplentes:** Los Suplentes tienen las siguientes atribuciones:

- 1) Tomar posesión y ejercer el cargo para el que sean llamados por la Junta Directiva cuando ocurra una vacante; y,
- 2) Ejercer las demás atribuciones que les sean señaladas por los estatutos, sus reglamentos, la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

**Artículo 28. Creación:** Se crea la Secretaría Ejecutiva como órgano permanente de la Asociación. Se integra con un Secretario Ejecutivo nombrado por la Junta y el demás personal técnico y administrativo indispensable para su funcionamiento, quienes son remunerados con cargo a las partidas que en el presupuesto de la Asociación se determinen.

**Artículo 29. Deberes y Atribuciones:** La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutor de los acuerdos y resoluciones que le encomienda la Junta Directiva por conducto del Presidente. Estará a cargo del Secretario Ejecutivo, quien tiene las siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Formular planes y programas de trabajo relacionados con los fines de la Asociación, los que someterá a aprobación de la Junta Directiva;
- 2) Formular anualmente el presupuesto de la Asociación que someterá a consideración de la Junta Directiva;
- 3) En su carácter de Jefe Administrativo de la Asociación, debe organizar, dirigir y supervisar las labores del personal técnico y administrativo de la misma;
- 4) Establecer, organizar y mantener un sistema de contabilidad e inventario de los bienes que forman el patrimonio de la Asociación;
- 5) Informar a la Asamblea Nacional, con la aprobación de la Junta Directiva, sobre la situación financiera de la Asociación y preparar los demás informes que le sean requeridos;
- 6) Editar un boletín sobre las actividades de la Asociación y cualquier otra información relacionada con sus fines;
- 7) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y actuar como Secretario de la misma con voz pero sin voto; y,
- 8) Las demás que le sean encomendadas. La Junta Directiva debe elaborar un reglamento especial desarrollando estas funciones que se consideren mínimas.

**Artículo 30. Requisitos:** Para ser nombrado Secretario Ejecutivo, se requiere ser persona de reconocida honorabilidad y además llenar los siguientes requisitos:

- 1) Ser guatemalteco de los comprendidos en el artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, mayor de veinticinco (25) años de edad y encontrarse en el pleno goce de sus derechos;
  - 2) Acreditar conocimientos técnicos y experiencias en Administración Municipal;
  - 3) Afirmar su responsabilidad conforme lo determine la Junta Directiva;
- Artículo 31. Impedimentos:** No pueden ser nombrados Secretarios Ejecutivos:
- 1) Los parientes de ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
  - 2) Los que hayan sido condenados por delito que implique falta de probidad o hayan causado perjuicio grave a los intereses de la Asociación;
  - 3) Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieran solventado su responsabilidad;
  - 4) Los que desempeñen cargos remunerados en la Administración Pública o Municipalidades o sean contratistas de obras o empresas contratadas con fondos de la Asociación o de los municipios; sus fiadores y quienes tengan reclamaciones pendientes por dichos negocios;
  - 5) Los ministros de cualquier culto o religión;
  - 6) Los que desempeñen cargos de dirección en cualquier partido político;
  - 7) Los que estén inhabilitados judicialmente:

- a) Por sentencia condenatoria firme dictada en caso de delito;
- b) Por auto de prisión dictada en caso de delito al que no responda prisión correccional y no sea excarcelable bajo fianza, exceptuándose los delitos políticos; y,
- c) Quienes hayan causado perjuicio grave a los intereses de la Asociación.

#### TÍTULO III. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

##### CAPÍTULO I.

**Artículo 32. Integración:** El patrimonio de la Asociación Nacional de Municipalidades se integra con:

- 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las Municipalidades Asociadas;
- 2) Los aportes que en numerario o en especie y en forma definitiva, hagan en su favor organizaciones públicas y privadas;
- 3) Los bienes de toda especie que por cualquier concepto le pertenezcan en la actualidad o en el futuro, así como los intereses, rentas y utilidades provenientes de los mismos; y,
- 4) Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que se otorguen a favor de la entidad.

##### CAPÍTULO II. DE LAS CUOTAS.

**Artículo 33. Propósito:** Las cuotas son las aportaciones en dinero con que las Municipalidades contribuyen al sostenimiento y función de la Asociación. Son de carácter obligatorio y las Municipalidades fijarán anualmente en su presupuesto una partida especial para este fin.

Artículo 34. **Monto y Clase de Cuotas:** Las cuotas son ordinarias y extraordinarias. El monto de las primeras será calculado sobre el presupuesto anual de ingresos ordinarios de cada municipalidad, con base en la siguiente tabla:

|                                                                 |         |             |
|-----------------------------------------------------------------|---------|-------------|
| Municipalidad de Guatemala                                      | mensual | Q. 500.00   |
| Municipalidades con ingresos de Q. 250,000.00 a Q. 1,000,000.00 | "       | 50.00       |
| Municipalidades con ingresos de Q. 150,000.00 a Q. 250,000.00   | "       | 25.00       |
| Municipalidades con ingresos de Q. 100,000.00 a Q. 150,000.00   | "       | 15.00       |
| Municipalidades con ingresos de Q. 50,000.00 a Q. 100,000.00    | "       | 10.00       |
| Municipalidades con ingresos de Q. 25,000.00 a Q. 50,000.00     | "       | 5.00        |
| Municipalidades con ingresos de Q. 10,000.00 a Q. 25,000.00     | mensual | Q. 3.00     |
| Municipalidades con ingresos de Q. 5,000.00 a Q. 10,000.00      | "       | 2.00        |
| Municipalidades con ingresos menores de Q. 5,000.00             |         | EXONERADAS. |

Las cuotas extraordinarias solo pueden acordarse por la Asamblea Nacional en casos muy calificados y en ninguna circunstancia excederán del equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cuotas ordinarias.

Artículo 35. **Recaudación:** La Junta Directiva queda facultada para gestionar ante las autoridades del Instituto de Fomento Municipal el establecimiento de los mecanismos más convenientes para la recaudación de las cuotas. En todo caso, queda obligada a extender el comprobante respectivo en forma legal.

#### CAPÍTULO III. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

Artículo 36. **Término del Ejercicio:** El ejercicio financiero de la Asociación principia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. En caso de no aprobarse por cualquier causa el nuevo presupuesto para el período siguiente, regirá el del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 37. **Formulación del Presupuesto:** Los ingresos de la Asociación deben ser previstos y los egresos fijados en el presupuesto para el ejercicio financiero respectivo. Sin embargo, el monto de los egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio con motivo de ingresos extraordinarios que se reciban de cualquier fuente. La Junta Directiva deberá aprobar la ampliación con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Artículo 38. **Estructura del Presupuesto:** El presupuesto será programático e incluirá en forma permanente los siguientes renglones:

- 1) **Ingresos:**
  - a) Cuotas ordinarias;
  - b) Ingresos extraordinarios; y,
  - c) Rentas e intereses.
- 2) **Egresos:**
  - a) Servicios personales: sueldos por cargos fijos, servicios personales por contrato;
  - b) Servicios no personales: viáticos y representaciones;
  - c) Materiales y suministros;
  - d) Fondo para organización de la Asamblea Nacional;
  - e) Gastos imprevistos y extraordinarios; y,
  - f) Fondo de reserva.

Artículo 39. **Depósitos:** La Junta Directiva ordenará el depósito de los fondos de la Asociación, en uno de los bancos del sistema nacional. Todas las operaciones de pago mayores de veinticinco quetzales (Q.25.00) deben efectuarse por medio de cheque.

Artículo 40. **Contabilidad e inventario:** La Junta Directiva mantendrá la contabilidad de todos los bienes y valores de la Asociación.

por tres (3) de sus miembros, quienes tendrán a su cargo la revisión de las operaciones contables de aplicación presupuestaria y ejecución de planes y programas de trabajo efectuados por la Junta Directiva y la Secretaría Ejecutiva durante el ejercicio de que se trate. La Asamblea puede optar por la contratación de servicios profesionales, privados para el cumplimiento de esta función. En todo caso, los miembros de la comisión deben ser ajenos a la Junta y a la Secretaría Ejecutiva. Si la comisión se integra con miembros de la Asociación, éstos servirán su cargo ad-honorem, pero les serán reconocidos los viáticos y gastos en que incurran.

Artículo 42. **Informes:** La Junta Directiva y la Secretaría Ejecutiva están obligadas a poner a disposición de la comisión fiscalizadora o de los profesionales contratados, los informes y documentos que soliciten. La comisión deberá rendir, dentro de los sesenta (60) días de su designación, un informe sobre los resultados de su labor, detallando los aspectos contables así como las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes. El informe será presentado a la Junta Directiva, en una de sus sesiones ordinarias, la cual está obligada a enviar una copia del mismo a los miembros de las municipalidades asociadas, dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibo.

Artículo 43. **Responsabilidades:** La responsabilidad del patrimonio de la Asociación ante la Asamblea Nacional, la Junta Directiva, subsidiariamente y ante ésta, el Secretario Ejecutivo. Las comisiones serán responsables ante la Junta Directiva de los bienes y fondos que les confíen. Quedan a salvo las responsabilidades civiles y penales que procedan conforme a la ley.

#### TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

##### CAPÍTULO UNICO.

Artículo 44. **Sancciones:** El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los estatutos y sus reglamentos por las municipalidades asociadas, o cualquiera de los miembros de los órganos o comisiones de la Asociación, debe ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva. Atendiendo a las circunstancias del caso, la Junta podrá advertir a la municipalidad, persona o comisión de que se trate, para que cese de su incumplimiento, o podrá ordenar a la comisión a que se cefiere el inciso 14 del artículo 22 de los estatutos. Con base en los informes recibidos y de persistir el incumplimiento, la Junta Directiva podrá acordar, sin más trámite, suspender a la municipalidad, a la persona o comisión de que se trate, el uso y goce de los derechos y facultades que le correspondan conforme los estatutos y reglamentos de la Asociación. La Junta queda obligada a informar de su decisión a todas las municipalidades asociadas por carta circular, dentro de los treinta (30) días siguientes. En todo caso, deberá rendir a la Asamblea Nacional de su más próxima sesión ordinaria, informe detallado sobre las medidas tomadas.

Artículo 45. **Período de la Primera Junta Directiva:** Para los efectos de la determinación del período de la Junta Directiva en ejercicio, ésta se computará a partir de la fecha en que haya tomado posesión.

Artículo 46. **Derogatoria:** Se derogan cualesquiera otras normas estatutarias o disposiciones reglamentarias que sean incompatibles con el espíritu de los presentes estatutos.

Artículo 47. **Vigencia:** Los estatutos entrarán en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial. La Junta Directiva en funciones queda obligada a remitir dentro de ese lapso, copia fiel de los estatutos a todas las Municipalidades de la República.

II. En este sentido queda modificado el Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de noviembre de 1960.

COMUNIQUESE,

JOSE ANTONIO GERRERO ILLIAS

E. MINISTRO DE GOBERNACION